



REGLAMENTO DE COMERCIO ESTABLECIDO DEL MUNICIPIO DE GÜEMEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio que se realice dentro del Municipio de Güémez, Tamaulipas. Se expide con fundamento en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los Artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 34, 39 fracciones II y III, 54, 55, y demás relativos del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas, 2, 3, 4, 18, 21, fracción XIV, 92,93, 94 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social. Tienen por objeto regular las altas y el cierre de negocios; así como sus horarios de apertura y cierre.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Comercio Establecido, aquél establecimiento en el que se realizan transacciones de compra y venta de mercancías o de servicios. Se aplicará a aquéllos que contempla la Ley de Ingresos para los Municipios en el Estado vigente establecidos en el territorio de Güémez, Tamaulipas.

ARTICULO 4.- Para el expendio y consumo de cerveza, vinos, licores y otras bebidas alcohólicas, los horarios que regirán al Comercio establecido en Güémez, Tamaulipas, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, de este Municipio. Asimismo para conocer lo relativo al Comercio Móvil, Semifijo, Popular y Domiciliario, se deberán consultar las disposiciones aplicables en el REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO 2 DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE SUS FACULTADES

ARTICULO 5.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I.- El C. Presidente Municipal;
- II.- La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III.- La Tesorería Municipal;
- IV.- El Director de Comercio e Inspección fiscal Municipal; y
- V.- Los C. Inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales.

ARTICULO 6.- Son facultades de las Autoridades Municipales mencionadas en el Artículo anterior, dentro de la esfera de su competencia, las siguientes:

- I.- Llevar un control del Comercio en este Municipio y requerir la información necesaria para tal efecto;
- II.- Aprobar o negar los permisos de las solicitudes recibidas, expedirlos en su caso;
- III.- Aprobar o negar los cambios de propietario, de domicilio, de giros, o ampliaciones de giros; que les sean solicitados;
- IV.- Revocar los permisos otorgados, para el ejercicio del comercio en este Municipio;

V.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y proponer los medios necesarios tendientes al mejoramiento de la actividad comercial regulada en este ordenamiento;

VI.- Se establecen como de áreas restringidas, y en consecuencia, queda prohibida toda comercialización de alimentos y bebidas así como productos derivados, en las plazas públicas, áreas deportivas, áreas recreativas, aéreas turísticas, parajes, ríos, lagunas, presas, así como cincuenta metros de distancia en los alrededores de las escuelas públicas y/o Instituciones Educativas, dentro del territorio municipal;

VII.- Elaborar y ejecutar los convenios que celebren éstos con los comercios;

VIII.- Determinar los horarios de apertura y cierre, así como los días de actividades para cada tipo de establecimiento comercial;

IX.- Sancionar las infracciones señaladas en este Reglamento, y hacerlas efectivas; y

X.- Las que les otorguen el presente Reglamento y demás Leyes o Reglamentos aplicables.

CAPITULO 3 DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTICULO 7.- Son requisitos para ejercer la Autoridad Comercial en el Municipio de Güémez, Tamaulipas.

I.- Contar con un permiso original a la vista así como una constancia de horario correspondiente a su giro; debidamente expedidos por la Autoridad Municipal. Esto, de acuerdo a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado;

II.- Cubrir el pago correspondiente para la tramitación de su permiso, así como con el pago del refrendo, para el caso de los negocios que requieran;

III.- Cumplir con el horario de acuerdo a su giro; y

IV.- Los demás que señale la Autoridad Municipal.

CAPITULO 4 DE LOS PERMISOS Y DE SU ACTUALIZACION

ARTICULO 8.- Para el alta (inscripción) y el cierre, así como para la operación de los establecimientos comerciales en este Municipio, se requiere una autorización de la Secretaría del Ayuntamiento mediante un permiso nominal.

ARTICULO 9.- Por su vigencia, los permisos de Operación pueden otorgarse por tiempo indefinido, ser temporales o provisionales.

I.- Son permisos POR TIEMPO INDEFINIDO, aquéllos que se otorgan con carácter permanente;

II.- Son permisos TEMPORALES, aquéllos que por su efecto transitorio o evento en particular para el que se otorgaron, dejan de surtir efecto al realizarse éstos. En su caso, deberá tramitarse una solicitud de renovación con un mínimo de 10-diez días antes de su vencimiento; y

III.- Son permisos PROVISIONALES, aquéllos expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento a aquellos negocios que estén finiquitando los trámites requeridos en otras dependencias Municipales.

ARTICULO 10.- La expedición de un Permiso de Operación estará sujeta a la obtención de un Permiso de Uso de Suelo que le corresponde expedir a la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

ARTICULO 11.- Son motivos de cancelación de permisos; venderlos, prestarlos, arrendarlos, gravarlos, permutarlos o transferirlos y omitir o falsear la información proporcionada al realizar los trámites para su obtención.

ARTICULO 12.- Para realizar la actualización de un permiso se requiere:

- I.- Acudir a la Secretaría del R. Ayuntamiento y presentar su permiso original, cuando se le requiera;
- II.- Llenar y firmar una solicitud de actualización; y
- III.- Acatar y cubrir los demás requisitos que le sean solicitados para realizar el trámite.

CAPITULO 5 DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE NEGOCIOS

ARTICULO 13.- Los horarios señalados en este Reglamento para la apertura y cierre de establecimientos serán optativos para los contribuyentes en cuanto a que pudiesen éstos abrir después o cerrar antes del horario señalado.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON HORARIO ABIERTO LAS 24 HORAS

ARTICULO 14.- Se les permitirá operar las 24-veinticuatro horas del día, siendo su responsabilidad la seguridad de sus negocios y la de sus clientes; y además acaten las disposiciones del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores y demás Leyes Estatales y Reglamentos Municipales aplicables a los establecimientos siguientes:

I.- Los establecimientos detallistas de ropa, calzado, sombreros, mueblerías, mercerías, cristalerías, jugueterías, tiendas de regalos, tiendas de música, artículos deportivos, artículos fotográficos, estudios fotográficos, muebles y equipo para oficina, aparatos para el hogar, tiendas de artículos para damas, caballeros y niños, agencias de máquinas de coser, relojerías, joyerías, ópticas, alfarerías, armerías, florerías (se incluyen coronas) vidrierías y espejos, revisterías, agencias de publicaciones, tabaquerías, sastrerías y todos los establecimientos dedicados a ramos similares a los detallados;

II.- Los establecimientos para la venta de abarrotes al menudeo (o medio mayoreo) en cualquier tipo de tienda, incluyendo aquéllas en que los abarrotes son una parte de su giro, como las tiendas de autoservicio, centros comerciales o tiendas similares (se incluyen tendajos y estanquillos) así como dulcerías, carnicerías, salchichonerías, pescaderías, reposterías, pastelerías, tortillerías, tamalerías, neverías, refresquerías, fruterías, expendios de hielo. En su caso, deberá tramitarse una solicitud de renovación con un mínimo de 10- diez días antes de su vencimiento;

III.- Tiendas de conveniencia;

IV.- Los molinos de nixtamal;

V.- Los restaurantes, cafés, loncherías, fondas, snaks, taquerías, comidas para llevar y negocios similares;

VI.- Las boticas, droguerías, farmacias y agencias de velación;

VII.- Las peluquerías, estéticas y salas de belleza;

VIII.- Las lavanderías, planchadurías y tintorerías;

IX.- Las casas de baños y gimnasios;

X.- Los boliches, patinaderos, golfitos y establecimientos que contemplen deportes y similares;

XI.- Agencias de viajes, tiendas de arte, curiosidades, perfumerías, de artículos fotográficos y artesanías;

XII.- Los establecimientos que expendan artículos del ramo eléctrico, maquinaria y sus partes, sanitarios, materiales para construcción, peleterías, madererías, ferreterías, talabarterías, librerías y papelerías;

XIII.- Los establecimientos que ofrecen servicios automotrices tales como: agencias de automóviles, refacciones, talleres de acumuladores, talleres de radiadores, deshuesaderos, de alineación y balanceo, de aceites y lubricantes, talleres de lavado y engrasado y tiendas de llantas, accesorios de vehículos, tiendas de bicicletas y motocicletas; y

XIV.- Las vulcanizadoras.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON HORARIO LIMITADO

ARTICULO 15.- Los establecimientos para juegos de futbolito, chispas y similares:

I.- Tendrán un horario de 11:00 a 21:00 horas de lunes a jueves; de 11:00 a 22:00 horas los viernes; de 9:00 a 22:00 horas los sábados; y de 9:00 a 21:00 horas los domingos;

II.- Acatar las disposiciones de la Ley de Ingresos para los Municipios en lo relativo a la autorización previa de la Autoridad Municipal para el inicio de actividades y al refrendo anual;

III.- Realizar el pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado;

IV.- Presentar su baja ante la Tesorería Municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios; de lo contrario las contribuciones que se generen en ésta no se suspenderán;

V.- Acatar las disposiciones de los Reglamentos Municipales del que Regula la Venta y Consumo de Cerveza, Vinos y Licores y demás ordenamientos de las Leyes Estatales y Reglamentos vigentes; y

VI.- Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras Leyes Estatales o Reglamentos aplicables.

CAPITULO 6 DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 16.- Los Inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales serán Autoridades auxiliares para vigilar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento. Están autorizados para levantar actas, notificaciones y realizar clausuras de establecimientos en caso de violación a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 17.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o locales comerciales en particular, serán sancionadas por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 18.- Los propietarios o encargados de los establecimientos comerciales deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los C. Inspectores de Comercio e Inspección Fiscales Municipales verifiquen la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 19.- A las Autoridades señaladas para llevar a efecto la vigilancia e inspección, se les confiere las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II.- Solicitar el apoyo de los organismos de Seguridad Pública competentes en caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación a las disposiciones que señala este Reglamento; y

III.- Las que le otorgue el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

CAPITULO 7 DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN EL COMERCIO

ARTICULO 20.- Son obligaciones de quienes ejercen el comercio en el Municipio de Güémez, Tamaulipas, las siguientes:

I.- Empadronarse o inscribirse en la Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal, dependiente de la Secretaría del R. Ayuntamiento y Tesorería Municipal, una vez que hayan obtenido un permiso;

II.- Acatar las disposiciones de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tamaulipas en lo relativo a la autorización previa de la Autoridad Municipal para el inicio de actividades y al refrendo anual;

III.- Realizar el pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado;

IV.- Presentar su baja ante la Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal, aquellos contribuyentes que den por terminadas las actividades de sus negocios, de lo contrario las contribuciones que se generen en esta no se suspenderán;

V.- Acatar las disposiciones del reglamento que Regula el Expendio, Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio y demás ordenamientos de las leyes y reglamentos vigentes; y

VI.- Las demás que les sean señaladas en este Reglamento y en otras Leyes Estatales o Reglamentos aplicables.

CAPITULO 8 DE LAS PROHIBICIONES A QUIENES EJERCEN EL COMERCIO

ARTICULO 21.- Son prohibiciones a quienes ejercen el comercio en Güémez, Tamaulipas, las siguientes:

I.- Exhibir o comercializar artículos, utensilios o materiales pornográficos;

II.- Vender y/o permitir consumirse drogas, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos dentro de los establecimientos. El propietario encargado del negocio en que esto ocurra, deberá reportarlo a la Autoridades competentes;

III.- Ejercer sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, inhalantes o psicotrópicos,

IV.- Rebasar la cantidad de 80-ochenta decibeles en el uso de aparatos de sonido o de música en vivo, para el anuncio de sus mercancías o servicios;

V.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de sus permisos;

VI.- Obstruir el tránsito peatonal y vehicular en el desempeño de sus actividades; y

VII.- Las demás que les sean señaladas en este Reglamento, y en otras Leyes o reglamentos aplicables.

CAPITULO 9 DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Municipal mediante:

I.- Amonestación; y

II.- El pago de una o más multas.

ARTICULO 23.- El incumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

ARTICULO 24.- Corresponderá a la Dirección de Comercio e Inspección Fiscal Municipal la calificación de las infracciones.

ARTICULO 25.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una multa, la cual estará en el rango de entre 1-una y hasta 100-cien cuotas. Estas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia de la infracción.

Se entenderá como cuota, el equivalente a 1-un día de Salario Mínimo General vigente en la Zona Económica a la que corresponda a este Municipio.

ARTICULO 26.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta.

ARTICULO 27.- Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada, se sancionará con una multa que determinará la Autoridad Municipal.

CAPITULO 10 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 28.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTICULO 29.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I.-** La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II.-** El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III.-** El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.-** La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición;
- V.-** Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI.-** Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII.-** La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado; y
- VIII.-** El lugar y la fecha de promoción.

ARTICULO 30.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTICULO 31.- Admitido en Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes.

ARTICULO 32.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15-quinze días hábiles, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

CAPITULO 11 DE LA ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 33.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socio-económicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el R. Ayuntamiento que corresponda adecuará este Reglamento, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de quien depende, para que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, a los 27 días del Mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS ADRIAN CARDENAS GONZALEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. JORGE ARMANDO SEGOVIANO PEREZ.- Rúbrica.